

Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño







CORDOBA, 24 SEP 2014

VISTO:

El Expediente 25133/2012; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se presentan los datos para la contratación bajo la modalidad de locación de servicios sin relación de empleo público-docente nacional de posgrado, de la Abogada Segunda Elsa Chanaguir, CUIT N°27-03602309-6, los días 27-28 de Junio y 4-5 de Julio de 2014, dictando el Taller "Metodología de la Investigación" de la Maestría en Gestión y Desarrollo Habitacional.

Que cuenta con la autorizacion de la Directora de la Escuela de Graduados Dra. María Cecilia Marengo, el Informe de Factibilidad Presupuestaria, y el Informe de Legalidad en cumplimiento con la Ord. HCS 5/12.

Que corresponde con carácter de excepción, reconocer los servicios efectivamente prestados y declarar de legítimo abono los honorarios adeudados por ese período de conformidad a las disposiciones de la Ord. HCS Nº 5/95, imputándose la erogación que se trata a los Recursos Propios de la Maestría en Gestión y Desarrollo Habitacional.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconocer con carácter de excepción los servicios prestados por la Abogada Segunda Elsa Chanaguir para la Maestría en Gestión y Desarrollo Habitacional y declarar de legítimo abono los honorarios adeudados por la suma de Pesos TRES MIL (\$3000) y disponer su liquidación y pago de conformidad a las disposiciones de la Ord. HCS Nº 5/95, por vía de excepción recomendando para el futuro el inicio de los trámites con suficiente antelación.

ARTICULO 2º: Imputar la referida erogación a los Recursos Propios generados por la Maestría en Gestión y Desarrollo Habitacional.

ARTICULO 3º: Pase al Área Económica de la Escuela de Graduados a los fines de instrumentar el registro que establece la reglamentación vigente.



Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño

Av. Vélez Sársfield 264 | 5000 | Córdoba | ARGENTINA | C/C 728 TE: 54-351-4332091 al 96 | Fax: int. 133 | Cludad Universitaria: 4334063 / 4333058 http://www.faudi.unc.edu.ar e-mail: faud@faudi.unc.edu.ar







ARTICULO 4º: Notifíquese fehacientemente a los interesados y a la Escuela de Graduados de esta Facultad.

ARTICULO 5°: Dése cuenta al Honorable Consejo Directivo. Comuníquese,

publiquese, y archivese.

ANDO ARDITA Arg. MARCOS 66 Facultad de Arquirectura, Urbanismo y Diseña Universidad Nacional de Córdoba

UNIVERSIDAD NACIONAL

RESOLUCION No. 9 /2014. Arg. SANTIAGO

Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Universidad Nacional de Córdoba

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE (SIN RELACION DE EMPLEO PUBLICO)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, Arq. Santiago Ian Dutari, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 05/12, de fecha 22/05/12, con domicilio en Av.Vélez Sarsfield 264 3º Piso, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y la Abogada Segunda Elsa Chanaguir DNI 3602309 con domicilio en calle Ernesto Piotti 6508-5147-Arguello Pcia.de Córdoba por la otra; en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios como docente nacional de posgrado, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Abogada Segunda Elsa Chanaguir DNI 3602309 quien acepta, para brindar sus servicios profesionales para el dictado del Taller Metodología de la Investigación en la Maestría en Gestión y Desarrollo Habitacional de la Escuela de Graduados de la Facultad.

SEGUNDA: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista-Categoría B-Nº de CUIT 27-03602309-6.

TERCERA: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de la PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto la PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 27 de Junio y hasta el 5 de Julio de 2014, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carícter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad

seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. PROFESIONAL declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de Pesos TRES MIL (\$ 3000) pagaderos por mes venciodo con los recursos propios provenientes exclusivamente de la Maestría en Gestión y Desarrollo Habitacional y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley Nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.



NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: LA PROFESIONAL no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones el presente acuerdo.

DUODECIMA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporada y efectuando sus aportes previsionales a la caja de previsión que le corresponde bajo su número de CUIL y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la LEY Nº 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales en: a) LA UNIVERSIDAD en Av. V.Sarsfield Nº 264 3º Piso de la ciudad de Córdoba y b) LA PROFESIONAL en calle Ernesto Piotti Nº 6508, de Arguello, ambas de la provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año dos mil catorce.

